



NOTA INFORMATIVA

Septiembre 093/2022

Séptima Resolución de
Modificaciones a la
Resolución Miscelánea
Fiscal para 2022 y su
Anexo 1-A

Séptima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022 y su Anexo 1-A

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 20 de septiembre, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) la “Séptima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022 y su Anexo 1-A” (la “RMF” o la “Resolución”, según corresponda), misma que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación y cuyo contenido surtió sus efectos a partir de la fecha en que se dio a conocer en el portal de Internet del Servicio de Administración Tributaria¹, con excepción de las disposiciones expresamente señaladas en la misma.

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes de dicha publicación.

A. Código Fiscal de la Federación (Título 2)

Devoluciones y Compensaciones (Capítulo 2.3)

Saldos a favor del ISR de personas físicas

Para efectos de las solicitudes de devolución que se consideran como no presentadas, en aquellos casos en los que el contribuyente, o bien el domicilio manifestado por éste, se encuentren como no localizados ante el registro federal de contribuyentes², se establece que lo anterior no será aplicable cuando se trate de contribuyentes que únicamente tributen en el Capítulo I “De los Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado” del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta (“LISR”), en cuyo caso, se tendrá por presentada dicha solicitud con independencia de la situación de su domicilio fiscal (regla 2.3.2, RMF).

De las Infracciones y Delitos Fiscales (Capítulo 2.14)

Multas susceptibles de reducción conforme al artículo 74 del CFF

Tratándose de la solicitud de reducción de multas³, se modifica esta regla para señalar que dicha solicitud podrá realizarse por el incumplimiento

a las obligaciones fiscales federales a contribuyentes que tributan en los Títulos II, III y IV de la LISR y de comercio exterior, distintas a las obligaciones de pago en dichas materias (regla 2.14.5, RMF).

Supuestos por los que no procede la reducción de multas conforme al artículo 74 del CFF

Se incorporan dos nuevos supuestos en los cuales no procederá la reducción de multas⁴ (regla 2.14.6, RMF):

- Cuando se trate de contribuyentes que no hayan presentado la declaración anual del impuesto sobre la renta correspondiente al último ejercicio fiscal o, en su caso, las declaraciones complementarias que correspondan, en ambos casos, si se está obligado a ello.
- No haber cumplido con la obligación que dio origen a la imposición de la multa.

Condiciones para que surta efectos la reducción de multas conforme al artículo 74 del CFF

Se modifica esta regla para establecer las nuevas condiciones que deberán tomarse en cuenta para que surta efectos la reducción de multas⁵ que se deban pagar con motivo de (regla 2.14.7, RMF):

- Del ejercicio de facultades de comprobación.
- Por incumplimiento a obligaciones fiscales federales distintas a las de pago.

Porcentaje de reducción de multas conforme al artículo 74 del CFF, determinadas con motivo del ejercicio de facultades de comprobación

Se modifica el procedimiento para la reducción de multas determinadas por las autoridades fiscales con motivo de sus facultades de comprobación (regla 2.14.12, RMF).

¹ Es decir, a partir del día 25 de agosto de 2022, en términos de la regla 1.8, tercer párrafo de la RMF, salvo que se señale fecha expresa para tales efectos.

² En términos del artículo 22, quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación.

³ En términos del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación.

⁴ *Ídem*.

⁵ A que se refiere la regla 2.14.5 de la RMF.

Porcentaje de reducción de multas conforme al artículo 74 del CFF, por incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, inclusive las derivadas de comercio exterior

Con la modificación a esta regla se establecen los porcentajes que les serán aplicables a las solicitudes de reducción por incumplimiento de las obligaciones fiscales federales, a contribuyentes que tributan en los Títulos II, III y IV de la LISR, y de comercio exterior, distintas a las obligaciones de pago que deben atender las Administraciones Desconcentradas de Recaudación o, en su caso, las entidades federativas (regla 2.14.14, RMF).

Reducción de multas conforme al artículo 74 del CFF, por incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, con motivo de la vigilancia en materia de presentación de declaraciones

Se modifica el procedimiento para que la autoridad fiscal pueda reducir las multas derivadas del procedimiento de vigilancia de obligaciones en materia de presentación de declaraciones (regla 2.14.15, RMF).

B. Disposiciones de Vigencia Temporal

Declaración de pago de los derechos por la utilidad compartida y de extracción de hidrocarburos

Se señala que los asignatarios que hagan pagos provisionales mensuales a cuenta del pago del derecho por la utilidad compartida y de extracción de hidrocarburos⁶ podrán realizar el pago del mes de julio de 2022, a más tardar el 30 de septiembre de 2022 (regla 13.1, RMF).

C. Resolutivos

Se amplía el plazo en el uso de CFDI con complemento Carta Porte

Se amplía al 31 de diciembre de 2022 el plazo durante el cual no resultarán aplicables las multas y sanciones en caso de que no se emitan los comprobantes fiscales digitales por Internet con complemento Carta Porte cumpliendo con la totalidad de los requisitos aplicables (artículo cuarto resolutivo).

Anexos

Se modifica el anexo 1-A de la RMF (artículo tercero resolutivo).

Para una mejor referencia, el título y contenido del anexo publicado el día de hoy es el siguiente:

Anexos	Contenido
Anexo 1-A	Trámites Fiscales
*	*
*	*
*	*
*	*

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

⁶ De conformidad con los artículos 42, primer párrafo y 44, primer párrafo de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, regla 2.8.3.1

de la RMF y segundo transitorio de la Primera Resolución de modificaciones de la RMF.